

Carlos

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 151 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AVANXO COLOMBIA

<b>CONTRATISTA</b>	<b>AVANXO COLOMBIA</b>	<b>NIT</b>	830.126.327-6
<b>MANDATARIO GENERAL PRINCIPAL</b>	<b>DIEGO MALDONADO ESCALANTE</b>	<b>C.C.</b>	80.411.321
<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 18 A Nro. 137-80 P 5, Bogotá, Colombia	<b>FECHA:</b>	<b>28 SEP 2017</b>
<b>TELÉFONO</b>	(57 1) 7440550;		
<b>GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE</b>	<b>FONTUR</b>	<b>CONTRATANTE</b>	<b>PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR</b>

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, estableció que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR, y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Que cumplidos los requisitos legales, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, fue seleccionada para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo, administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR; y en consecuencia fue suscrito el contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Que la Gerencia de Bienes del Fondo Nacional de Turismo, dando cumplimiento al manual de contratación, presentó solicitud para la contratación directa del proveedor Avanzo Colombia para implementar el módulo de bienes en Salesforce, para dar seguimiento a la administración de los bienes y agilizar los procesos internos de la Gerencia de Bienes del PA FONTUR. Lo anterior, justificado en que Avanzo Colombia es el único reseller local de Salesforce ubicado en Colombia.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 344 del 22 de Junio de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, se certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 151 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AVANXO COLOMBIA

Que de conformidad con el numeral 3.1, literal a), del Manual de Contratación de FONTUR, se justifica la presente contratación directa "Contratación intuito personae", 3.1. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Dada la naturaleza de objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. (...): A. **Contratos Intuito Personae:** Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. (...); .

Son contratos intuito personae, entre otros, los siguientes:

- i. **Proveedor Exclusivo:** Los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuente con certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios.

**OBJETO:** "IMPLEMENTAR EL MÓDULO DE BIENES EN EL APLICATIVO SALESFORCE."

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

- Realizar la siguiente configuración de modelo de datos en la instancia de **FONTUR** implementada en Salesforce:



*Handwritten signature*



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 151 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO  
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AVANXO COLOMBIA

- Realizar la configuración de los siguientes objetos personalizados en la instancia de **FONTUR** implementada en Salesforce:
  - **Inmuebles:** Este objeto debe contener la siguiente información del inmueble:
    - Ubicación.
    - Procedencia.
    - Datos de actas y resoluciones.
    - Fechas de recepción del inmueble.
    - Datos catastrales.En este objeto se deben habilitar las siguientes funcionalidades:
    - Notas y documentos adjuntos.
    - Historial de campo.
    - Reglas de validación.
  - **Avalúos comerciales:** el contratista configurará en este objeto personalizado todo lo relacionado con inmuebles y se podrá registrar todos los avalúos comerciales efectuados para el inmueble. Este objeto debe contener la siguiente información:
    - Contrato
    - Valor del avalúo
    - Fecha del avalúo
    - Fecha de vencimiento del avalúo
    - ObservacionesEn este objeto se deben habilitar las siguientes funcionalidades:
    - Alerta de correo electrónico basada en tiempo para que dos (2) meses antes de la fecha de vencimiento del avalúo se informe del vencimiento a un usuario de salesforce.com.
    - Historial de campo
  - **Contratos:** el contratista configurará un objeto personalizado relacionado con el objeto inmuebles para el registro y gestión de los contratos de arrendamiento que hayan sido suscritos para el inmueble. Este objeto deberá contener la siguiente información:
    - Inmueble
    - Arrendatario (cuenta)
    - Fechas de inicio y finalización del contrato
    - Tipo de contrato
    - Estado
    - Información financiera del contrato:
      - Canon de arrendamiento
      - Dato de inversiones
      - Valor del contrato
      - Modalidad de contraprestaciónEn este objeto se deben habilitar las siguientes funcionalidades:
    - Historial de campo
  - **Vigilancia:** el contratista configurará un objeto personalizado relacionado con el contrato de arrendamiento para el registro y gestión de los contratos de vigilancia asociados a cada registro. Este objeto deberá contener la siguiente información:
    - Numero de contrato

*OTFNT*

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 151 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO  
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AVANXO COLOMBIA

- Fechas de inicio y finalización
- Modalidad de vigilancia
- Valor
- Observaciones

En este objeto se deben habilitar las siguientes funcionalidades:

- Alerta de correo electrónico basada en tiempo para que dos (2) meses antes de la fecha de vencimiento del contrato de vigilancia se informe del vencimiento a un usuario de salesforce.com.
- Historial de campo
- **Pólizas:** el contratista configurará un objeto personalizado para la gestión de cada una de las pólizas emitidas para cada contrato. Este objeto deberá contener la siguiente información:
  - Aseguradora
  - Tipo de póliza:
    - Todo riesgo
    - Responsabilidad civil
    - Cumplimiento
    - Pago de salarios
    - Prestaciones sociales
  - Numero de póliza
  - Numero de certificado
  - Fecha de emisión y vencimiento de póliza
  - Valor asegurado
  - Valor de la prima

En este objeto se deben configurar las siguientes funcionalidades:

- Alerta de correo electrónico basada en tiempo para que dos (2) meses antes de la fecha de vencimiento de la póliza se informe del vencimiento a un usuario de salesforce.com.
- Historial de campo
- **Inventarios físicos:** el contratista configurará un objeto personalizado para el registro y control de inventarios físicos efectuados para cada uno de los contratos de arrendamiento. Este objeto deberá contener la siguiente información:
  - Contrato asociado
  - Fecha
  - Observaciones
  - Estado

En este objeto se deben configurar las siguientes funcionalidades:

- Notas y documentos adjuntos
- Historial de campo

- ❖ Para el desarrollo del módulo de bienes, contratista deberá tener en cuenta las consideraciones y demás aspectos técnicos relacionados en el documento "Soluciones Salesforce. SOW – Acuerdo de Trabajo", que estará anexo a esta solicitud de contratación y posterior contrato.

*Fontur*



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 151 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AVANXO COLOMBIA

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

**a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de trabajo. **b)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicios y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **c)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **d)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **e)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicios y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **f)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; **g)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **h)** Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de servicios; **i)** Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables; **j)** Presentar al Supervisor de la orden de trabajo dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **k)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **l)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$40.304.110) IVA INCLUIDO**, con cargo a los Certificados de Disponibilidad de Presupuesto Nos. 8 del 9 de febrero de 2017 (recursos fiscales) y, 29 del 12 de Junio de 2017 (Bienes Administrados), discriminados así:

FUENTE	PROYECTO	DDP No.	VALOR A COMPROMETER
FISCAL	BIENES CNT	8-2017	\$ 20.152.055
BIENES	BIENES SAE	29-2017	\$ 20.152.055

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los impuestos serán descontados del valor de la presente orden de servicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

*JMT*



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 151 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO  
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AVANXO COLOMBIA

**FORMA DE PAGO:** FONTUR pagara al **CONTRATISTA** la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$40.304.110) IVA INCLUIDO**, correspondientes a los honorarios por la prestación de los servicios realizados, los cuales serán cancelados así:

- Primer pago: 30% previa aprobación del documento de diseño del desarrollo por parte del supervisor del contrato.
- Segundo pago: 30% previa aprobación del desarrollo para pruebas, por parte del supervisor del contrato.
- Tercer pago: 40% a la entrega y aprobación por parte del supervisor del contrato, de la certificación del desarrollo por parte.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de Fontur, la presente orden no requiere acta de liquidación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. La presente orden no requiere acta de liquidación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 151 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO  
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AVANXO COLOMBIA

sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEPTIMO:** La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- – NIT 900.649.119.9. **FONTUR**

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término pactado es de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción y aprobación de las pólizas de la presente orden.

**GARANTÍA: EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, se obliga a constituir a favor de **FONTUR** como entidad particular, que cubra los siguientes riesgos:

- a. Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- b. Calidad de los servicios:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.





ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 151 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO  
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AVANXO COLOMBIA

**PROPIEDAD INTELECTUAL:** para efectos de la implementación del módulo de bienes en la instancia de Fontur en Salesforce, las partes entienden que **FONTUR**, solamente tendrá los derechos de uso y acceso que corresponden bajo las licencias vigentes, y la titularidad se somete a lo dispuesto en el MASTER SUBSCRIPTION AGREEMENT.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a



151

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 151 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AVANXO COLOMBIA**

cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

1. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
2. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
3. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
4. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
5. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden será realizada por **Carlos Francisco Calderón Manjarres** – Profesional IT Sénior **FONTUR** o las personas que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Verificación de Disponibilidad de Presupuesto No. 8 del 9 de febrero de 2017 (recursos fiscales) y, 29 del 12 de Junio de 2017 (Bienes Administrados); b) Cotización u oferta presentada por el contratista; c) Cédula de Ciudadanía del representante legal del contratista, d) Certificado de Existencia y Representación Legal; e) Certificación Bancaria; f) RUT, g) Soluciones Salesforce. SOW - Acuerdos de Niveles de Servicios

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.





ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 151 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO  
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AVANXO COLOMBIA

**TERMINACIÓN:** La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

**PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de OCHO MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$8.060.822). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

**PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicio, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicio u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO EL CONTRATISTA NO** podrá ceder la presente ORDEN DE SERVICIO salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

JMT



151

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. \_\_\_\_\_ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y AVANXO COLOMBIA**

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX - FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

**ADRIANA CASTRILLON BEDOYA**  
Representante Legal  
**FIDUCOLDEX**  
Vocera P.A. **FONTUR**.

  
**DIEGO MALDONADO ESCALANTE**  
Mandatario General Principal  
**AVANXO COLOMBIA**

Proyectó: Carlos Augusto Pineda Valencia  
Revisó: Carolina Miranda Escandón  
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva

El presente contrato es suscrito por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A.**, para los asuntos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** y por tanto, compromete única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso.

Quien suscribe  
  
**MANUEL EDUARDO OSORIO**

C.C. 79.341.487 expedida en Bogotá D.C.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00